



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Abril 24 de 2024

050014105 **008 2023 10014 00**

Dentro del trámite del **INCIDENTE DE DESACATO** propuesto en segunda oportunidad por **NELSON ENOC MANRIQUE CORONADO** identificado con C.C. 1.035.130.428, en contra del señor **LUIS FELIPE ARANGO CASTAÑO** identificado con C.C. 70.054.565 en calidad de propietario de la **ESTACIÓN DE SERVICIOS ANORI** y **HOTEL LA BOMBA**, de la respuesta allegada por la parte accionada, mediante memorial presentado el 24 de abril del año en curso, el Despacho evidencia que se cumplió con lo ordenado en sentencia de tutela de primera instancia proferida por este Juzgado el **10 de noviembre de 2023** bajo el radicado **008-2023-10014**, lo que se verificó a través de la respuesta y los documentos anexos con la citada respuesta, además que se constató que dicha información fue puesta en conocimiento del peticionario a través del correo electrónico: mariancuartas@gmail.com, mismo indicado por la parte actora para efectos de notificaciones,.

Para el Despacho es claro que la orden dada en el fallo de tutela de referencia constituye un **HECHO SUPERADO**, debido a que existe un cese de la vulneración a los derechos inicialmente vulnerados y por ello esta Judicatura,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA CLAUSURA del incidente de desacato y el correspondiente archivo de las diligencias, previa desanotación en los libros radiadores del Despacho y en el sistema.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

La Juez,

NOTIFÍQUESE,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **062** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **25 DE ABRIL DE 2024** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-68>

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd0d34e4d4a93543df7ec0456da19e5235fc72017e58c553c34be1fafbd1b64a**

Documento generado en 24/04/2024 01:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>